



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05458-2008-PHC/TC
CUZCO
ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Adalberto Morante Figari, abogado d^a don Robinson Rivadeneyra Reátegui contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 666 del Tomo III, su fecha 19 de septiembre de 2008, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Robinson Rivadeneyra Reátegui y la dirige contra la juez a cargo del Tercer Juzgado Penal de Maynas, doña Elena Jesús Vásquez Ortega, y los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a fin de que se deje sin efecto el mandato de detención dictado en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión de delito contra la administración pública (Expediente N° 1644-2008).
2. Que, como es de público conocimiento, en diciembre del año 2008, el favorecido se presentó ante el órgano jurisdiccional que lo viene procesando, variándosele en ese momento el mandato de detención por el de comparecencia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional invocado. En ese sentido, se advierte que el cuestionado mandato de detención ha sido variado, por lo que se habría producido la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05458-2008-PHC/TC
CUZCO
ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUERA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR